

San Carlos de Bariloche, 30 de junio de 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/
HOMOLOGACION BA-01384-F-2026.

Y CONSIDERANDO: Que se presentan ante el CIMARC la Sra. '[ACTOR_1]', con el patrocinio letrado de la Dra. Imaz y el Sr. '[DEMANDADO_1]', con el patrocinio letrado de la Dra. Dal Bianco formulando acuerdo de régimen de comunicación y prestaciones alimentarias. La actora se presenta con el patrocinio del Dr. Barrio Martin y solicita la homologación judicial del mismo.

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de arribar el acuerdo ante el CIMARC, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Que prestó conformidad la Defensoría de Menores e Incapaces.

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 102 del Código Procesal de Familia corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios de los profesionales intervinientes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 869. Por ello, **RESUELVO:**

I) Homologar el convenio arribado por las partes de fecha 19/09/2025 respecto de '[FAMILIAR_1]' DNI '[DNI_FAMILIAR_1]', hijo de las partes.

II) Atento las constancias de autos, procédase a la retención directa de la cuota convenida, a sus efectos, librese oficio a la empleadora para que retenga mensualmente el 30% (suma no inferior a \$400.000) del salario que percibe el Sr. '[DEMANDADO_1]', menos los descuentos obligatorios de ley, en concepto de cuota alimentaria, con mas las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar extraordinaria (en el momento de ser percibida) a favor del niño '[FAMILIAR_1]'. Dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, en el Banco Patagonia S.A. y a la orden de la suscripta, dentro del tercer día hábil día de percibido. Hágase saber a la parte que deberá consignar en el oficio: NÚMERO DE CUENTA y CBU.

Hágase saber a la empleadora que en virtud de la Resolución del Superior Tribunal de Justicia (Nro. 812/16) por la cual se ha implementado el sistema Patagonia E-Bank por el que el Tribunal puede acceder a los movimientos de las cuentas judiciales, no tendrá que remitir los comprobante de depósitos judiciales al Juzgado, pudiendo informar únicamente el mes a partir del cual se efectivizará la retención directa.

Transcríbase además en el oficio el texto del art. 551 del CCyC que dispone: "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden

judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor."

III) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI [DNI_ACTOR_1]), a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado 1) el N° respectivo de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la actora se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).

IV) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

V) Líbrese oficio a ARCA a los fines solicitados.

VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese.

VII) Notifíquese a la Defensoría de Menores e Incapaces con la publicación de la presente.

LAURA CLOBAZ

Jueza